

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA**TRANSFREIGHT INTERNATIONAL CIA. LTDA****QUE OTORGAN:****CARLOS PATRICIO COBO BORJA****ROBERTO FERNANDO ZAMBRANO SANTOS****CAPITAL SUSCRITO:****\$ 400,00****DI: 3****COPIAS****ESCRITURA NO.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dos de enero del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: CARLOS PATRICIO COBO BORJA y ROBERTO FERNANDO ZAMBRANO SANTOS.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura; así como, examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública

el contenido de la siguiente minuta: **"SENORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDACIÓN:** Comparecen por sus propios y personales derechos, los señores CARLOS PATRICIO COBO BORJA y ROBERTO FERNANDO ZAMBRANO SANTOS.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito; quienes, manifiestan que es su voluntad la de fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con la denominación **TRANSFREIGHT INTERNATIONAL CIA. LTDA.**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE TRANSFREIGHT INTERNATIONAL CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía, se denominará TRANSFREIGHT INTERNATIONAL CIA. LTDA.- El domicilio principal de la sociedad, será el Distrito Metropolitano de Quito; pero, podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: **A)** A la consolidación y desconsolidación de todo tipo de carga tanto a nivel nacional como internacional; **B)** A la prestación de servicios de logística (no realizará actividades de transporte terrestre), acondicionamiento, bodegaje, empaque, distribución y manejo de todo tipo de carga a nombre propio o de terceros; **C)** Dar en arrendamiento, bodegas o áreas de bodegaje; **D)** A la compra, venta, arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, con el propósito de ofrecer los servicios antes detallados; **E)** A la importación, exportación,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



compra, venta, comercialización, distribución y arrendamiento de: **Uno)** equipos instrumental e insumos médicos y hospitalarios, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; **Dos)** equipos y aparatos para el aprovechamiento de energías renovables y no renovables y de implementación de la eficiencia energética, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; **Tres)** productos de confitería; **Cuatro)** productos de vidrio y cristal; **Cinco)** relojería, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; **Seis)** aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; **Siete)** aparatos, artículos y suministros eléctricos y electrónicos, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; **Ocho)** artículos de cerámica; artículos de cordelería; artículos para deportes; artículos de juguetería y librería; **Nueve)** equipos de seguridad y protección industrial; **Diez)** instrumental para laboratorios; instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; **Once)** productos y acabados de cuero; **Doce)** productos químicos, materia prima o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; **Trece)** línea blanca, línea café; así como, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; **Catorce)** toda clase de productos de consumo masivo; **Quince)** productos industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y gaseosas, metalmecánica y textil; **Dieciséis)** toda clase de vehículos, maquinaria pesada, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; llantas, aceites, combustible y grasas; **Diecisiete)** equipos de imprenta, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta); **Dieciocho)** toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, facsímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfonos, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios.- Brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos; **Diecinueve)** maquinaria industrial; **Veinte)** materiales para la construcción; madera; pinturas; barnices y lacas; productos de hierro

y acero; materiales eléctricos y artículos de ferretería; **Veintiuno)** todo tipo de metales ya sea de materia prima o de cualquiera de sus formas, manufacturadas o estructuradas por cuenta propia o de terceros. No realizará ningún tipo de actividad relacionada con el arrendamiento mercantil o leasing financiero.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su

objeto social, la compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o, transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como agente, mandante, mandataria o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de CUATROCIENTOS (US \$ 400) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, está dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un (US \$ 1) dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía,

entregará a cada socio, un certificado de aportación; en el que, se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su

aporte le corresponden.- Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime de los socios.- La cesión se hará por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- **b)** La

Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- **c)** En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO**

OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía.- La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General y el Presidente.-

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales, podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la compañía.- **b)** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **c)** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la

convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- **b)** Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas

convocatorias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales, no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital

presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- A las juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General, estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.-

b) Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario, suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto

en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la compañía por el período de dos (2) años.- b) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente.- c)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- **d)** Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- **e)** Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- **f)** Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como

la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- **g)** Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- **h)** Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **i)** Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- **j)** Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General; quien, tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al

Presidente: **a)** Dirigir las sesiones de Junta General.- **b)** Suscribir los certificados de participación.- **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-**

Corresponde al Gerente General: **a)** Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- **b)** Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- **c)** Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- **d)** Inscribir

en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f)

Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; y, g) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO VIGESIMO: FONDO**

DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada

ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente.- Más de haber oposición a ello, la Junta General, nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CLAUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en su

totalidad en numerario por los socios de la siguiente manera:

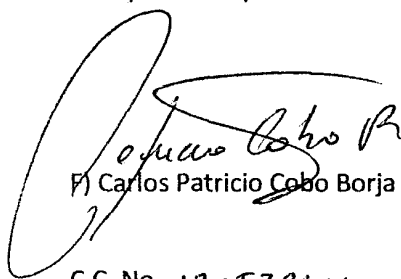
SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. PARTIC.	PORCENTAJE
Carlos Patricio Cobo Borja	US \$ 200	US \$ 200	200	50%
Roberto Fernando Zambrano Santos	US \$ 200	US \$ 200	200	50%
TOTALES	US \$ 400	US \$ 400	400	100%

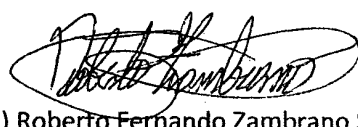
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

005



Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.- **CUARTA: AUTORIZACIÓN** socios facultan a los señores Juan Diego Mancheno santos y/o Gino Florentino Merizalde Flores y/o Luis Eduardo Muñoz Montalvo, para que de manera individual o conjunta, realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad; para que obtengan la Patente Municipal; para que convoquen a la primera Junta General de Socios; y, para que obtengan ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía.- Sírvase señora Notaria, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por el doctor Gino Merizalde Flores, con matrícula profesional número cinco ocho ocho cero del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


F) Carlos Patricio Cobo Borja
C.C. No. 170529604-2 ✓


F) Roberto Fernando Zambrano Santos
C.C. No. 170410622-6 ✓


Dra. Paola Delgado Looz
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26/12/2012

Mediante comprobante No.- 29900518001

, el (la) Sr. (a) (ita): Juan Diego Mancheno Santos

Con C.C.: 17077778856

consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: TRANSFREIGHT INTERNATIONAL CIA. LTDA

XX

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.
1	CARLOS PATRICIO COBO BORJA	1705296042
2	ROBERTO FERNANDO ZAMBRANO SANTOS	1704106226
TOTAL		

VALOR	USD
200	
200	
400,00	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

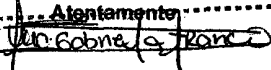
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7471978
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COBO BORJA CARLOS PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2012 9:00:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSFREIGHT INTERNATIONAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 30/11/12

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

30/11/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDAD: GUAYAS
 NOMBRE: [REDACTED]
 FECHA DE NACIMIENTO: 1999-02-25
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Divorciado

1704166226




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDAD: GUAYAS
 NOMBRE: [REDACTED]
 FECHA DE NACIMIENTO: 1999-02-25
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Divorciado

1704166226



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

27310213
 NUMERO

1704166226
 CEDULA

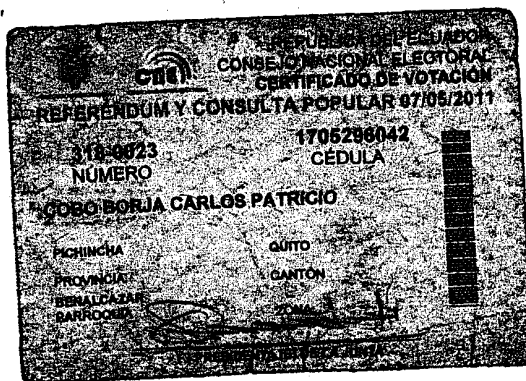
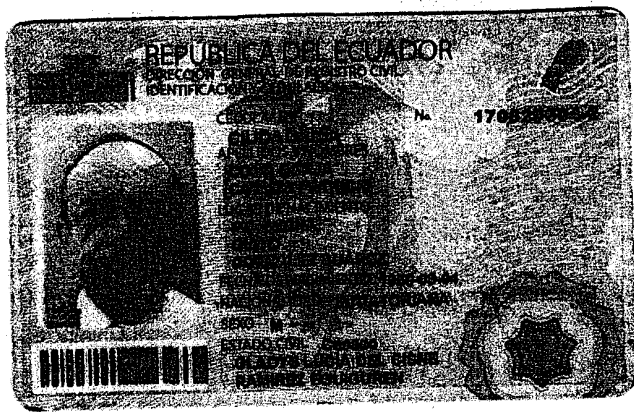
ZAMBRANO SANTOS ROBERTO
 FERNANDO

PICHINCHA
 QUITO
 PROVINCIA
 CANTON
 CHALUPICREZ
 PARROQUIA

ZONA

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA





NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a02/01/13.....

Paola Borja
Dra. Paola Borja Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
TRANSFREIGHT INTERNATIONAL CIA.LTDA, OTORGADA POR: **CARLOS**
PATRICIO COBO BORJA y **ROBERTO FERNANDO ZAMBRANO SANTOS**,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOS DE ENERO DEL
DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000188, de fecha 12 de Enero del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía TRANSFREIGHT INTERNATIONAL CIA.LTDA, otorgada ante mí con fecha 02 de Enero del 2013; sientó razón de la misma, al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a 17 de Enero del dos mil trece.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

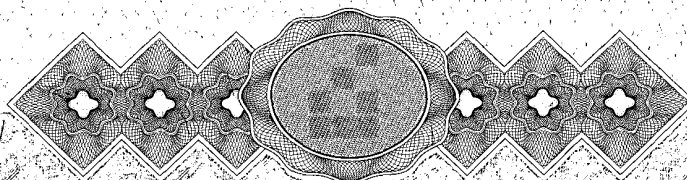
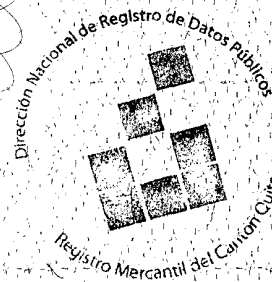


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CIENTO OCHENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de enero de 2.013, bajo el número **0335** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSFREIGHT INTERNATIONAL CÍA. LTDA."**, otorgada el dos de enero del año dos mil trece, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0193.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003040.-** Quito, a veintitrés de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



Nº 0005213

IMP. IGM. es



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01264

Quito,

14 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSFREIGHT INTERNATIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL